

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACION ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE RAUCO – REGION DEL MAULE.**

DECRETO EXENTO N° 00.955/2014.

Arica, octubre 28 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981,
del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría
General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de
fecha enero 14 de 2002; Carta ORD. N° 218, de octubre 3 de 2014; Carta FACSAL N°
563/2014, de octubre 14 de 2014; Traslado REC N° 516.14, de octubre 27 de 2014; los
antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de
2014, del Ministerio de Educación.

DECRETO:

- 1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébase el **CONVENIO DE COOPERACION**
suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
RAUCO - REGION DEL MAULE**, para el desarrollo de actividades académicas de la
Universidad, en establecimientos de atención primaria de la comuna, con estudiantes de
pregrado de las carreras que imparte la Facultad de Ciencias de la Salud, de fecha 1 de
agosto de 2014, contenido en documento adjunto, compuesto de diez (10) hojas, rubricadas
por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.


CONTRALOR


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

- 6 NOV. 2014



Ilustre Municipalidad de Rauco
Departamento de Salud



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RAUCO

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

A 1 día del mes de Agosto de 2014, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RAUCO**, Rol Único Tributario N°69.100.400-7, Persona Jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde, don Enrique Olivares Farías, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Balmaceda N° 35, comuna de Rauco, Provincia de Curicó, Región del Maule, en adelante "**la Municipalidad**" por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, Corporación Educacional de Derecho Público, representada por Rector don **ARTURO FLORES FRANULIC**, chileno, divorciado, Profesor de Estado de Matemática, Física y Estadística, R.U.T. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, de la ciudad de Arica, en adelante "**la Universidad**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes exponen que han celebrado el siguiente Convenio:

CONSIDERANDO:

Que, la Misión de la Universidad de Tarapacá, es la formación de profesionales capaces de insertarse con éxito en el mercado laboral y contribuir al desarrollo de la sociedad. Del mismo modo, la institución se preocupa de la enseñanza de postgrado, en un marco de educación continua. La investigación científica teórica y aplicada se desarrolla en aquellas áreas en las cuales posee ventajas competitivas significativas.





Illustre Municipalidad de Rauco
Departamento de Salud



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Vida

La vinculación con el medio, forma parte de las tareas de la institución, en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional.

Que, en conformidad a la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Que, dentro de sus funciones corporativas de la Municipalidad, establecidas en el artículo 4° de la ley N° 18.695 y lo normado en el artículo 8° del citado precepto, las Municipalidades están facultadas para celebrar convenios con otros organismos de la administración del Estado en las funciones que señala la ley, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

Que, el presente Convenio de Cooperación, se celebra con el propósito de coordinar esfuerzos y recursos en el contexto de perfeccionar la docencia, la investigación, formación y capacitación en el área de la salud.

PRIMERO: Las partes están de acuerdo en los siguientes enunciados que orientarán las relaciones establecidas en el presente convenio y que servirán de marco conceptual para interpretarlo:

1° Que, la preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de salud, Municipalidades como a la Universidad, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.

2° Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas Instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población, correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo





Ilustre Municipalidad de Rauco
Departamento de Salud



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad

de la Universidad establecer normas, planes y programas docentes. Lo anterior no excluye la posibilidad que dichas Instituciones interactúen formulando las proposiciones respectivas en la definición de los programas docentes, planes y normas.

3º Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia universitaria en los establecimientos de Salud Municipal, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación. Asimismo, la Universidad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docente-asistenciales debidamente acreditados, lo que permite que sus alumnos conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile.

4º Que, la participación de la Universidad en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los educandos la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la Comunidad.

5º Que, la experiencia adquirida a través de los años, ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos nacionales.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, la Municipalidad dará las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades académicas de la Universidad, en establecimientos de Atención Primaria de la comuna, para estudiantes de pregrado de las siguientes carreras que imparte la Facultad de Ciencias de la Salud:





Ilustre Municipalidad de Rauco
Departamento de Salud



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad

- Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre.
- Tecnología Médica con especialidad en Oftalmología y Optometría.
- Tecnología Médica con especialidad en Imagenología y Física Médica.
- Obstetricia y Puericultura.
- Kinesiología y Rehabilitación.
- Enfermería.
- Nutrición y Dietética.

TERCERO: La Universidad se obliga a pagar un monto mensual por alumno, la suma de 3.0 U.F. (Tres unidades de fomento). Siendo los valores anteriormente mencionados para aquellas prácticas de horario completo y para prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Municipalidad el valor proporcional mensual a las horas que corresponda.

Con todo, el alojamiento, alimentación y movilización será de responsabilidad de los estudiantes convenidos, quedando la Municipalidad libre de responsabilidad por este concepto.

CUARTO: Las partes reconocen la necesidad de coordinar sus esfuerzos para evitar la superposición de programas de enseñanza de pregrado de carreras de igual denominación, dependientes de distintas Universidades en los establecimientos mencionados.

QUINTO: La Solicitud de las Prácticas o Internados de los alumnos debe consignar lo siguiente: El o los nombres de los alumnos postulantes, en el caso que sea posible, de lo contrario se debe indicar el número de cupos que se solicitan, periodo de práctica





Ilustre Municipalidad de Rauco
Departamento de Salud



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad

solicitado, nivel de formación académica del o los alumnos postulante(s), los objetivos pedagógicos de la práctica, el seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica, el estado de salud del o los postulante(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.

SEXTO: Los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, estarán protegidos por la Ley N° 16.744, Decreto N° 313 relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.

SÉPTIMO: Considerando la obligación de la Municipalidad de que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los usuarios y usuarias, la Universidad reconoce la primacía de la labor asistencial de los establecimientos antes indicados, en orden a que las actividades académicas, se sujeten a las directivas de tipo técnico y administrativo que emanen del Servicio.

OCTAVO: La coordinación de las actividades de la Universidad y de la Municipalidad relativas a la aplicación del presente Convenio, se llevará a efecto mediante una Comisión Bipartita, formada por un representante de cada Institución.

A la Comisión, corresponderá especialmente:

- Mantener una información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada Institución y de su cuantificación, con el objeto de desarrollar armónicamente, los programas docentes-asistenciales.
- Acordar actividades anuales específicas y técnicas al presente Convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas ministeriales.
- Determinar con la periodicidad que se estime conveniente o ratificar, según el caso, los cupos de docentes y alumnos que se puedan recibir en él.





Ilustre Municipalidad de Rauco
Departamento de Salud



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de la Vida

- Elaborar los instrumentos necesarios para evaluar la gestión universitaria en la asistencia o la asistencia en la gestión académica, velando porque exista una relación equitativa en la vinculación docente asistencial.
- Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los usuarios y usuarias y alumnos.
- La Comisión dictará las normas que reglamenten su funcionamiento y sus acuerdos se podrán en conocimiento de las autoridades superiores respectivas.

NOVENA: Los funcionarios de la Municipalidad y de la Universidad que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica, continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio. La labor de colaboración que presten regularmente los profesionales de los establecimientos de salud en las actividades docentes, deberá ser certificada en cada caso por la Comisión a que alude la cláusula octava.

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, los funcionarios de la Universidad que colaboren en la ejecución de este convenio y los alumnos de la Universidad que concurran a los establecimientos de salud estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad del establecimiento. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas y para su mejor cumplimiento.





Ilustre Municipalidad de Rauco
Departamento de Salud



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad

DÉCIMO PRIMERO: La Universidad colaborará en la tarea de impartir cursos o efectuar asesorías técnicas o talleres de capacitación a los funcionarios de los establecimientos de salud, en materias que acordarán de común acuerdo las partes.

Por su parte, la Municipalidad proporcionará a través de sus funcionarios la colaboración técnica que eventualmente pudieren requerir los alumnos y docentes que concurran a los establecimientos asistenciales al cual se refiere el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad y la Universidad conservarán el dominio exclusivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación clínica que faciliten para los fines del presente convenio.

Para el objeto anteriormente expuesto, la Universidad entregará a la Comisión a que se refiere la cláusula octava, un inventario detallado de los bienes aportados, que incluirá su ubicación física.

DÉCIMO TERCERO: Si en investigaciones ordenadas instruir por la Municipalidad se comprobaren responsabilidades de alumnos, docentes o personal de la Universidad, en la pérdida, deterioro o destrucción de bienes de la Municipalidad utilizados en la actividad docente asistencial, la Universidad se obliga a pagar a la Municipalidad los costos de reparación o reposición de dichos bienes. Bajo las mismas condiciones la Municipalidad deberá responder por los actos de su personal que afecten bienes de la Universidad adscritos a las actividades docentes asistenciales. La Universidad y la Municipalidad podrán hacerse parte en tales procesos, sin perjuicio de su derecho para hacer sus propias investigaciones.

DÉCIMO CUARTO: Las partes se comprometen a identificar áreas de interés común en los ámbitos de sus respectivas conveniencias, para llevar a cabo asesorías





Ilustre Municipalidad de Rauco
Departamento de Salud



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Ventas

técnicas, certificaciones, proyectos de investigación y desarrollo, cursos de pre y postgrado, seminarios, encuentros de capacitación y divulgación, publicaciones y otras actividades semejantes. Para ello las partes acordarán celebrar convenios específicos para llevar a cabo dichas actividades.

DÉCIMO QUINTO: Las partes deberán prestar su colaboración recíproca en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas instruir por cualquiera de ellas de acuerdo a sus facultades.

DÉCIMO SEXTO: La Universidad deberá informar periódicamente a la Municipalidad mediante un listado, la identidad de las personas que en virtud de este convenio, estarán autorizadas para ingresar a sus establecimientos asistenciales. Esta materia será reglamentada por la Comisión a que se refiere la cláusula octava.

DÉCIMO SÉPTIMO: Los alumnos de pregrado de la Universidad, estarán bajo la tutela directa de las autoridades de la Universidad durante su permanencia en los establecimientos de salud. Con todo, la Comisión a que se refiere la cláusula octava, con audiencia de la jefatura que corresponda, podrá sancionar el incumplimiento por parte de tales alumnos, de las normas que pudieren afectarles, impidiéndoles el ingreso al Establecimiento.

DÉCIMO OCTAVO: El Convenio tendrá como duración el plazo de 2 años, contando desde la fecha de su suscripción. Este plazo se prorrogará por periodos iguales y sucesivos de dos años, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso.

En todo caso, la Municipalidad deberá dar las facilidades para que los alumnos concluyan su plan de estudio regular en el año académico que esté en curso al momento del término del convenio.





Ilustre Municipalidad de Rauco
Departamento de Salud



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad

DÉCIMO NOVENO: Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre las parte será sometida a la consideración del Rector de la Universidad de Tarapacá y el Alcalde de la Municipalidad de Rauco quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el Alcalde y/o el Director del Departamento de Salud de Rauco y los alumnos que realicen su internado y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

VIGÉSIMO PRIMERO: Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión. Queda especialmente prohibido, compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Hospital sin dar previo cumplimiento a las normas de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y a la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.





Ilustre Municipalidad de Rauco
Departamento de Salud



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad de Verdad

VIGÉSIMO SEGUNDO: La personería de don Enrique Francisco Olivares Farías, para representar a la Ilustre Municipalidad de Rauco, consta en Sentencia de Calificación y Proclamación de Alcalde, de fecha 30 de noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional del Maule, Rol N° 131. La personería de don **ARTURO FLORES FRANULIC**, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en el Decreto Supremo N° 268, del 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de cada parte.

| | |
|---|---|
|   ENRIQUE OLIVARES FARIÁS. ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RAUCO |  Sr. ARTURO FLORES FRANULIC. RÉCTOR UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ |
|---|---|

